

DOCUMENTO NUMERO I.

Erección de Estatuas.

ANEXO NUMERO 1.

CARLOS BERARDI, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 4.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

1º Colóquense las estatuas de los nuevo-leoneses Dr. Servando Teresa de Mier y General Juan Zuazua en los pedestales que el Ejecutivo de la Unión ha puesto á disposición del Estado en el Paseo de la Reforma de la Ciudad de México.

2º El Ejecutivo se encargará del cumplimiento de este Decreto, quedando al efecto autorizado para hacer los gastos que demanden la construcción y colocación de las estatuas expresadas, los cuales gastos cubrirá con los fondos á que se refiere el artículo 4º del presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—*J. Garza Flores*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1893.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO 2.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Tercera.—Número 660.—El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que en el próximo día 15 del mes en curso, ante una Comisión del H. Ayuntamiento de esta Capital se verifique la inauguración de las estatuas de Fray Servando Teresa de Mier y General Juan Zuazua, que el Gobierno del Estado de Nuevo-León, al digno cargo de vd., destina para la Calzada de la Reforma.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su conocimiento, manifestándole además, que ya se pone en conocimiento del Sr. Senador Lic. Narciso Dávila, Comisionado actualmente para entenderse con el asunto en representación del Estado, para que se sirva concurrir al acto.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1894.—*G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO 3.

En virtud del nombramiento con que el Gobierno de Nuevo-León me honró para que me entendiera con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en lo relativo á erigir, en el Paseo de la Reforma de esta Capital, dos estatuas en memoria de los ilustres nuevo-leoneses Fray Servando Teresa de Mier y General Juan Zuazua, donadas por el Estado de su digno mando, hice, desde el 4 del mes en curso, las gestiones conducentes, ante el Ministerio, hasta obtener el acuerdo del Sr. Presidente de la República, para que las estatuas fuesen colocadas en sus pedestales y se descubriesen al público, en el día 15 del mismo mes, previa la entrega que de ellas haría el Comisionado de Nuevo-León al Sr. Presidente del Ayuntamiento, el honorable Sr. Sebastián Camacho.

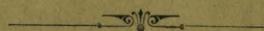
Sabe ya ese Gobierno que el acuerdo del Sr. Presidente de la República fué cumplido y conoce por las publicaciones periódicas «El Siglo XIX» y «Diario Oficial,» la forma en que hice la entrega del precioso obsequio, ajustándome á las instrucciones que personalmente recibí del Primer Magistrado de Nuevo-León y por lo mismo me abstengo de describir aquí la solemnidad con que este acto se verificó.

Conformándome con las instrucciones recibidas, pedí al Sr. Director y Editor propietario de «El Siglo XIX,» Lic. Luis Pombo, la cuenta de los gastos erogados en la edición extraordinaria del número de su periódico, dedicada al Gobierno de Nuevo-León y me contestó este ilustrado patriota que por la nobleza del objeto de la publicación, se creía en el deber de contribuir, como mexicano, á perpetuar la memoria de los ilustres nuevo-leoneses que se consagraron al bien de la Patria; que se honraba con la distinción que ese Gobierno le había hecho, confiándole el trabajo en referencia y nada cobraba. No habiéndome sido posible conseguir del Sr. Lic. Pombo que recibiera algo en remuneración de sus gastos, me limité á darle las gracias en nombre de ese Gobierno, expresándole á la vez mi agradecimiento por tan marcada muestra de simpatía en favor del mismo.

Por cuanto á los dos fotograbados de las estatuas, acompaño dos recibos del Sr. Díaz de León, que me entregó el Sr. General Juan E. Guerra, quien me precedió en la comisión, por valor de cuarenta pesos veinticuatro centavos, cantidad de que fué integrado por mí, el mismo Sr. Gral. Guerra. También acompaño el talón del Express Nacional por un bulto que contiene los consabidos fotograbados, los cuales remito á ese Gobierno por que son propiedad del Estado.

Protesto á vd. con este motivo mis respetos.

Libertad en la Constitución. México, á 24 de Septiembre de 1894.—
Narciso Dávila.—Rúbrica.—Señor Gobernador Constitucional de Nuevo-León, General B. Reyes.—Monterrey.



ANEXO NUMERO 4.



DOCUMENTO NUMERO II.

Edificios públicos en Colombia.

ANEXO NUMERO 1.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 1,398.—Por acuerdo verbal que recibí ayer del Señor Gobernador, ese mismo día se celebró un contrato por esta Tesorería con el Sr. D. Pedro Rigal, vecino de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para construir en la nueva Villa de Colombia, cuatro edificios que servirán para el Ayuntamiento, Escuela Municipal, Cuartel y Carcel, por la cantidad de \$8,291.39 cs., que se pagarán de la manera siguiente: mil quinientos pesos al entregar concluida cada una de las tres primeras fincas, \$3,000 al entregar la Carcel y el resto al terminar toda la obra y que sea recibida por la persona que nombre el Gobierno.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador, adjuntándole copia por duplicado de dicho contrato, así como del presupuesto que presentó el Sr. Rigal, á fin de que se sirva dar su aprobación, la que espero me comunicará.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 4 de 1893.—*David Guerra*.—Rúbrica.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO 2.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Presupuesto de Materiales y Manufactura de las fincas que se desea edificar en la Villa Colombia, que son las siguientes:

1° Un local para carcel, midiendo 48 pies luz de largo, 21 pies de ancho y 16 de alto, con las divisiones que marca el plano; dos puertas de tableros de encino y varillas de fierro y también las cerraduras correspondientes; dos puertas de tablero con ventilas de varillas de fierro, sus paredes exteriores serán del espesor de cuatro ladrillos y los tabiques interiores de un ladrillo y medio, los cimientos serán el 1° que es de las paredes exteriores, piedra y mezcla, tres pies de hondo sobre tres y medio de ancho.—2° el de la Carcel una capa de piedra de ocho pulgadas de grueso y un peso arriba de mezcla de seis pulgadas de grueso.—Tendrá once luceros de dos pies y medio largo y uno y cuarto ancho, siendo los marcos de dichos luceros, de madera con varillas de fierro de $\frac{3}{4}$ pulgadas, á cuatro pulgadas distancia una de otra, tendrá treinta y ocho vigas de cuatro por doce sobre veinte y cuatro pies de largo cada una, tendrá madera 1x6 para cubierta de la misma casa.—El piso de arriba será de hormigón, y llevará seis pulgadas de grueso.—Las vigas serán un pie distancia una de otra.

PRESUPUESTO DE LA CARCEL.

Siendo 7,500 pies cuadrados en las paredes de afuera, las cuales son de cuatro ladrillos, comprendido en ellas el pretil ó cornisa, caben diez y ocho ladrillos por pie cuadrado, y resulta ciento treinta y cinco mil ladrillos á \$4,50 cs. mil. \$ 607 50

A la vuelta . . . \$ 607 50

	De la vuelta . . . \$	607 50
Su acarreto de Laredo á Colombia á \$4 mil		540 00
Por 38 vigas de 4x12x24=3,648 pies cuadrados á 5 cs. pie.		182 40
Por madera de cubierta, 1,450 pies cuadrados, á 5 cs. pie.		72 50
Por dos puertas con sus marcos respectivos, cerraduras y pintura, á \$21 cada una		42 00
Por dos puertas y marcos para cárceles de hombre y la de mujer á \$60		120 00
Once ventilas á razón de \$6 cada una		66 00
Por un mirador al pasadero		7 00
Por 280 pies de madera para lumbreras y soleras para la misma casa		14 00
Dos cuñetes de clavo á \$9 cada uno		18 00
Manufactura del techo, tablazón y vigas		40 00
Por asentar 135,000 ladrillos á \$6 mil, poniendo cal, arena y agua		810 00
El techo de hormigón, siendo éste de mezcla y de seis pulgadas de grueso, siendo 136 yardas á \$1.50		204 00
El piso de abajo siendo de las mismas dimensiones y hechura.		204 00
La capa de piedra y mezcla que irá abajo del piso, de 8 pulgadas grueso, 136 yardas á 50 cs		68 00
Por 50 yardas cemento, piedra y mezcla para las paredes exteriores, á \$2 yarda		100 00
Trece mil ladrillos para paredes interiores, á \$4.50 mil		58 50
Acarreto de los mismos á \$4		52 00
Para asentarlos con mezcla		78 00
El cemento de esas paredes, 15 yardas á \$1.50 cs. yarda		22 50
Suma	\$	3,306 40

Presupuesto del local para Escuela y Cuartel.

Siendo 5,953 pies cuadrados á 18 ladrillos por pie cuadrado, 107,160 ladrillos á \$4.50 cs. el mil	\$	481 50
Acarreto del mismo á \$4 el mil		428 00
Un tabique ladrillo y medio 5,184 á \$4.50 el mil		23 32
Acarreto del mismo á \$4 el mil		20 72
Asiento de todo el ladrillo que es 112,344 á \$6 el mil		674 06
Por los cimientos de paredes exteriores y tabiques que se compone de 78 yardas extensión á \$2 yarda		156 00
Por 168 yardas hormigón para techo á \$1.50 cs. yarda		252 00
Por 168 yardas hormigón para piso á \$1.50 cs.		252 00
Por 62 vigas de 4x10x22 formando 4,588 pies cuadrados á \$0.05 cs. pie, debiendo ser de 1 pie de distancia uno de otro		229 40
Por la madera que se necesita para la cubierta de 1x6=1,750 pies cuadrados á \$0.05 cs. pie		87 50
Tres puertas con postigos y vidrieras segun marca el plano, como también sus marcos á \$30 lo mismo que con sus respectivas pinturas, cerraduras etc.		90 00
Siete puertas sin postigos ni vidrieras, según marca el plano, con sus respectivos marcos, pinturas, cerraduras etc. á \$21		147 00
Un marco de puerta en la división		5 00
Dos y medio barriles clavos á \$9 cada uno		22 50
Al frente	\$	6,175 40

	Del frente	\$	6,175 40
Manufactura del techo			52 00
Madera para lumbreras y soleras, 510 pies á \$0.05 cs.			25 50
Suma	\$		6,252 90

Presupuesto del local para la Municipalidad.

Siendo 3,672 pies cuadrados á 18 ladrillos por pie, resulta 66,120 ladrillos á \$4.50 mil		297 54
Acarreto del mismo á \$4.00 mil		264 48
Asiento del mismo con mezcla, á \$6.00		396 72
39 yardas cemento á \$2.00		78 00
Hormigón para techo, 84 yardas cuadradas, á \$1.50 yarda.		126 00
Hormigón para el piso siendo igual al techo á \$1.50		126 00
Por 30 vigas de 4x10x22 siendo 2,220 pies cuadrados á 5 cs. el pie		101 00
Por la madera que se necesita para la cubierta, 896 pies á 5 cs.		44 80
Tres puertas con postigos y vidrieras con sus marcos, cerraduras y pinturas á \$30.00 cs		90 00
Dos puertas sin postigos ni vidrieras, con sus marcos, cerraduras y pinturas á \$21.00 cs.		42 00
Un barril de clavos en		9 00
Por manufactura del techo		27 00
Madera para lumbreras y soleras, 255 pies á \$0.05 cs. pie		12 75
Por 208 pies de canales de hoja de lata de 6 pulgadas de ancho, puestas y pintadas, á \$0.40 cs. pie		83 20
Suma total	\$	7,991 39

NOTA.—Todas las dimensiones y condiciones de los anteriores locales son de conformidad con lo que marca el plano.

Suma anterior	\$	7,991 39
Para gastos extraordinarios		300 00
Total	\$	8,291 39

Monterrey, Enero 3 de 1893.—P. Rigal.—Rúbrica.—Conforme, David Guerra.—Rúbrica.—Es copia de su original.—David Guerra.—Rúbrica.
Es copia. Monterrey, 31 de Julio de 1895.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

ANEXO NUMERO 3.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Al margen seis estampillas de renta interior por valor de cuarenta y dos pesos, y ocho de documentos por valor de nueve pesos treinta centavos debidamente canceladas.—En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo-León, á los tres días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y tres, los que suscribimos, David Guerra, Tesorero General del Estado, con autorización del Superior Gobierno del mismo, y Pedro Rigal, vecinos, el primero de esta Ciudad y el segundo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ambos mayores de edad y con capacidad legal para obligarnos, hacemos constar por el presente documento, que hemos celebrado un contrato de obras á destajo, bajo las bases ó condiciones que siguen:

3500.00
8252.90
7991.39
300.
17850.69

1ª El Sr. Pedro Rigal se obliga á construir, en el menor tiempo posible, en la nueva Villa de Colombia, que se vá á erigir en la frontera de este Estado, cuatro edificios de construcción de ladrillo y mezcla, techos de vigas, conforme á los pormenores que se expresan en el presupuesto adjunto, todo de la mejor calidad.—Tres de estos edificios que servirán para el Ayuntamiento, Escuela Municipal y Cuartel, constarán de doce yardas de luz de largo cada uno, por seis de ancho, y diez y seis pies de alto, debiendo estar unidos dos de ellos por sus cabeceras, con una puerta de comunicación: sus paredes serán de veintidos pulgadas de grueso; los cimientos tendrán tres pies de profundidad ó más, si el terreno fuere falso: las puertas de estas fincas serán de diez pies de alto por cinco de ancho, seis de ellas llevarán postigos y puertas vidrieras, y todas ventilas con enrejado de fierro arriba.—Los techos serán de terrado, y los pisos de hormigón.—Todos estos edificios serán arreglados al presupuesto y planos respectivos.—El cuarto edificio que se destinará para Carcel será de cuarenta y ocho pies de largo por veintiuno de ancho, las paredes de esta finca llevarán treinta y cinco pulgadas de espesor: su elevación, techos y pisos lo mismo que las anteriores, con la diferencia de que las vigas deberán ser más gruesas, según el presupuesto, y tendrán además once ventilas con sus respectivas rejas de fierro, debiendo quedar dividida por tres tabiques de ladrillo y medio de grueso.—2ª El Sr. Rigal deberá percibir por la construcción de los edificios de que se habla en la cláusula primera, la cantidad de \$8,291.39 cs. ocho mil doscientos noventa y un pesos treinta y nueve centavos, conforme al presupuesto respectivo.—3ª El Sr. David Guerra pagará al referido Sr. Rigal, la cantidad de que trata en la cláusula anterior, de la manera siguiente: mil quinientos pesos al entregar concluida cada una de las tres primeras fincas, tres mil pesos al entregar terminada la Carcel, y el resto al concluir toda la obra, la cual será recibida por la persona que nombre el Gobierno.—4ª Los suscritos David Guerra y Pedro Rigal, obligan solemnemente, el primero los bienes presentes y futuros de su representado, y el segundo los propios, al cumplimiento de lo estipulado, y siendo el Sr. Rigal vecino de otro Estado, se somete al fuero y jurisdicción de las autoridades de este para todo lo que se relacione con el presente contrato, renunciando desde ahora las leyes que puedan favorecerlo.—Y para el cumplimiento de lo expuesto, se extiende el presente, en la fecha y lugar expresados arriba, siendo testigos los Sres. D. Víctor Rivero y Belisario Quiróz, ambos mayores de edad y de esta vecindad.—David Guerra.—Rúbrica.—P. Rigal.—Rúbrica.—Testigo, Víctor Rivero.—Rúbrica.—Testigo, Belisario Quiróz.—Rúbrica.—Es copia de su original para remitirlo á la Secretaría del Gobierno.—*David Guerra*.—Rúbrica.

Es copia. Monterrey, 31 de Julio de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO 4.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 567.—Hoy se pagó por esta Tesorería al Sr. Pedro Rigal, vecino de Nuevo-Laredo, del Estado de Tamaulipas, la cantidad de \$2,121.39 cs. para saldo de la de \$8,291.39 cs. importe de la construcción, en la nueva Congregación de Colombia, de cuatro edificios que servirán para el Ayuntamiento, Escuela Municipal, Cuartel y Carcel, á que me referí en mi oficio número 1398 que dirigí á esa Secretaría con fecha 4 de Enero próximo pasado; así como la copia del presupuesto relativo de materiales y construcción de las

mencionadas fincas; cuyo contrato fué aprobado por el Superior Gobierno del Estado, según se sirvió vd. participármelo en oficio número 5,359 de 5 del referido mes de Enero.

Lo que tengo la honra de decirlo á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 24 de 1893.—*David Guerra*.—Rúbrica.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO III.

Cuartel Juárez.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Al margen cuatro estampillas de documentos y libros por valor total de dos pesos treinta centavos, debidamente canceladas.—En la Ciudad de Monterrey, á los treinta y un días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, Julio Alvarez y David Guerra Tesorero General del Estado, en representación y con autorización del Superior Gobierno, han celebrado el siguiente contrato, bajo las bases que á continuación se expresan:—1ª Julio Alvarez se compromete á construir en el edificio llamado «Cuartel Juárez» al lado Norte, frente Oriente á la Plaza que lleva el mismo nombre, cincuenta varas de fábrica, pared de sillar sencilla, con media vara de grueso por cinco de alto, llevando un cimiento de vara y media de profundidad por una de espesor, relleno de piedra azul, con un contracimiento de piedra de rostro en toda la extensión de la fábrica, de una tercia de alto.—2ª La fábrica expresada, será dividida en cinco piezas de á diez varas cada una, con sus tabiques de sillar, enjarrada toda la obra y blanqueada por dentro y fuera; siendo los suelos de dichas piezas de ladrillo de igual clase á los del patio del Casino. Los pretilos serán de tres cuartas de vara de alto y las canales de barro, embutidas en la pared. La cubierta del techo será de mezcla, y las vigas de madera americana, de tres pulgadas de ancho por diez de alto, guardando una distancia entre sí, de doce pulgadas.—3ª Llevarán las piezas doce puertas de pino americano, y las dimensiones de éstas serán de tres varas de alto por una y media de ancho.—4ª El valor de toda la obra expresada, tanto de los materiales como su manufactura, será de \$2,300.00 cs., dos mil trescientos pesos; cuya cantidad recibirá Alvarez en partidas parciales para la compra de los materiales, así como para el pago de las rayas de operarios; quedando concluida la obra referida, en el menor tiempo que sea posible.—5ª David Guerra como Tesorero General del Estado, acepta el presente contrato, y hará el pago de la cantidad referida, según vaya necesitando Alvarez su valor, hasta el completo de la cantidad estipulada.—Y á la observancia y cumplimiento de lo expuesto, se sujetan ambas partes y se extiende el presente contrato por duplicado, en la Ciudad y fecha expresada, llevando las estampillas correspondientes, conforme lo dispone la ley, para el debido efecto, firmándose en unión de los testigos que tambien lo suscriben.—Julio Alvarez.—David Guerra.—Como testigo, José Treviño.—Como testigo, Aristeo González Garza.—Cuatro rúbricas.—Es copia de su original que obra en esta Tesorería.

Monterrey, Septiembre 27 de 1895.—E. T. G.—*David Guerra*.—Rúbrica.

Es copia. Monterrey, 30 de Septiembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.